

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 277
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandantes	Raúl Antonio Arroyave Quintana y David Felipe Pulido Bermúdez
Demandados	Alberto Alonso Montoya Palacios y Gladis Elena Medina Hernández
Radicado	05679 40 89 001 2019-00243 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que, en el presente proceso y por auto del 24 de febrero hogaño, se designó curador ad litem para representar a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, sin que a la fecha se hubiera aportado constancia alguna que dé cuenta de la comunicación de tal designación al abogado Milciades Quintero Ballesteros.

En orden a lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada en los términos señalados en el Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020, denota esta agencia judicial que existe pasividad por la parte demandante al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la apoderada de los demandantes a fin de que proceda a comunicar al profesional del Derecho designado por el despacho su designación como curador Ad - Litem, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al interesado en el presente trámite que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la comunicación al Dr. Milciades Quintero Ballesteros respecto de la designación que como curador Ad litem efectuara el despacho, so pena de asumir las consecuencias legales negativas derivadas de su inactividad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 054 fijado el día 02 del mes de diciembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario